

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1960 que regulaba la composición y atribuciones de la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 4 de junio de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 7665, segunda columna, línea catorce, donde dice: «el cargo por el que fueron elegidos», debe decir: «el cargo por el que fueron elegidos».

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de junio de 1960 por la que se determinan para los meses de abril y mayo del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio):

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de abril y mayo del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de abril y mayo de 1960 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de marzo por Orden de 13 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1960.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1960 por la que se modifica el contenido de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Turrone y Mazapán y Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales ha elevado propuesta, redactada por la Comisión Paritaria del Grupo Nacional de Confitería, sobre modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de

Turrone y Mazapán y Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948, y sin que tal propuesta ocasionase una repercusión económica apreciable para aquellas Empresas a las que afecta.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el contenido de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Turrone y Mazapán y Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948, en el sentido siguiente:

Primero.—El artículo 33 del Reglamento, Grupo D, Obreros de Oficios propios y peonaje, y los artículos séptimo, Grupo D, mismas categorías; octavo, mismo grupo y categorías, se modifican en el sentido de suprimir, a todos los efectos, las categorías profesionales de Ayudantes de segunda y Peón especializado; quedando como única categoría la de Ayudante, con las remuneraciones propias del Ayudante de primera hasta ahora existente y la definición de funciones propia de la categoría.

Segundo.—El artículo 38 queda modificado en el sentido de que las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio se unifican en quince días de sueldo o salario para cada una de ellas a todo el personal incluido en esta Reglamentación de Trabajo.

Tercero.—El artículo 57, apartado segundo, se modifica consignando que el personal obrero y subalterno disfrutará de quince días laborables de vacaciones anuales, incrementado en un día más por año a partir del quinto de trabajo y hasta un máximo de veinte días.

Art. 2.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día primero de julio de 1960.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1960 por la que se deja subsistente para la campaña 1960-61 el sobreprecio de una peseta por kilogramo de algodón bruto, establecido a favor de los cultivadores del algodón en Canarias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de continuar la política de fomento del algodón en las islas Canarias, coordinando su cultivo con otros tipos del Archipiélago, se estima conveniente la subsistencia del sobreprecio de una peseta por kilogramo de algodón bruto, establecido a favor de los cultivadores por la Orden de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1958.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con independencia del precio oficial fijado para el algodón bruto producido en la campaña 1960-61, se establece directamente a favor de los cultivadores del algodón en Canarias un sobreprecio de una peseta por kilogramo de algodón bruto recolectado en dicha campaña y entregado en los almacenes donde existe obligación de hacerlo.

Segundo.—El expresado sobreprecio será abonado por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles con cargo a su presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.